

3. La adquisición de los bonos para el uso de los servicios por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las citadas instalaciones.

4. El pago del precio público facultará para el uso de los equipos e instalaciones del SAC por el tiempo determinado en esta ordenanza. No obstante, los responsables del centro, en función del número de usuarios y de las necesidades del servicio, podrán limitar el tiempo de utilización por usuario a una hora como máximo.

5. Los ingresos por los servicios prestados, según tarifa de la presente Ordenanza, se recaudarán en el Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones, ingresando su importe en la cuenta especial que, al efecto, establezca el Ayuntamiento. Se pasará a la Intervención municipal, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, relación mensual de los servicios prestados, por conceptos e importes, cantidades ingresadas con su correspondiente justificante y, en su caso, cantidades pendientes de ingresar.

6. En su caso el Ayuntamiento de Ampuero podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del municipio la utilización del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones, con las condiciones y requisitos especiales de uso, que se establezcan para cada caso por el órgano competente.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta al señor alcalde a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santillana del Mar, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y publicado su texto íntegro en el BOC.

05/45

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación definitiva del establecimiento de la Tasa por prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2004, relativo a la aprobación provisional del establecimiento de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Santillana y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17, 3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17, 4 3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y 70, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril con la publicación del texto íntegro de la misma en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santillana del Mar, 30 de diciembre de 2004.-El alcalde, Isidoro Rábago León

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.0 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobada por RDL. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

ARTÍCULO 2-SUPUESTO DE HECHO.

El supuesto de hecho que origina la Tasa es el acceso de personas, el uso de las instalaciones deportivas y la prestación de los servicios de enseñanza.

ARTÍCULO 3-OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago nace desde que se conceda el acceso o la utilización de las instalaciones, o se formalice la matriculación.

El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones.

ARTÍCULO 4- TARIFAS.

A) ACCESO DE PERSONAS AL CAMPO DE FÚTBOL

Entrada eventos deportivos adultos (desde 18 años): 1,00 euro.

Entrada eventos deportivos hasta 17 años y jubilados: 0,50 euros.

Abono anual adultos (desde 18 años): 20,00 euros.

Abono anual hasta 17 años y jubilados: 12,00 euros.

Abono familiar (matrimonio e hijos menores de 18 años): 30,00 euros.

Renovación por pérdida de carné: 4,00 euros.

B) ALQUILER DE CAMPO DE FÚTBOL

	Sin luz	Con luz
Por partido	100,00 euros	120, 20 euros
Por hora	50,00 euros	70,00 euros
Por partido Equipo Federado (empresas y equipos de división regional)	85,00 euros	100,00 euros
Por partido Equipo Colegios	30,00 euros	50,00 euros
Por partido Equipos federados de deporte base (juveniles y equi. Infer.)	50,00 euros	70,00 euros
Por entrenamiento Equipos federados (empresas y equi de división regional)	25,00 euros	35,00 euros

C) PUBLICIDAD LETREROS CAMPO DE-FÚTBOL

Por letrero de 0,75 x 3 m./año: 100,00 euros.

D) ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS (E.M.D)

Matrícula anual de las E.M.D: 75,00 euros.

Atletismo

Bolos

Ciclismo

Fútbol

Voleibol

- Los desperfectos ocasionados por los Clubes, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, previo informe del Responsable Municipal del Campo de Fútbol.

- Los hermanos de alumnos inscritos en alguna de las Escuelas Municipales Deportivas de Santillana del Mar tendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio de la matrícula.

ARTÍCULO 5.-OBSERVACIONES A ESTAS TARIFAS.

1.- Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Santillana del Mar, gozarán de preferencia en la utilización de todas las instalaciones deportivas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento.

2.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por las respectivas Federaciones territoriales o nacionales, y filiales de los respectivos campeonatos, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama «Ayuntamiento de Santillana del Mar», como entidad colaboradora.

3. - Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6.- NORMAS ESCUELAS DEPORTIVAS.

1. - El plazo de inscripción: para participar en las escuelas municipales se realizará en el período que se indique, cumpliendo los siguientes requisitos:

A) Rellenar una solicitud en el modelo impreso que se les facilitará.

B) Presentar el resguardo del ingreso del importe de la matrícula.

C) Fotocopia del DNI o del libro de familia según se proceda.

D) 3 fotografías.

La solicitud y documentos adjuntos se entregarán en el Registro del Ayuntamiento.

La inscripción en las Escuelas da derecho a la utilización de las instalaciones, a disponer de un entrenador, de material deportivo, de equipaje, de la mutualidad y arbitraje en aquellos casos que sea necesario y a participar en cualquiera de las modalidades deportivas de la EMD, previa presentación de la correspondiente solicitud.

2.- Los alumnos de todas las Escuelas Deportivas Municipales tendrán acceso gratuito a las instalaciones presentando el carné de la Escuela, respetando el horario de uso general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

05/46

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria de fecha 3 de noviembre aprobó con carácter inicial la modificación de las Ordenanzas Fiscales que luego se dirán.

Los acuerdos de aprobación inicial fueron expuestos al público mediante Anuncio publicado en el BOC, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y «El Diario Montañés», sin que durante el plazo de exposición pública se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones.

Procede en consecuencia publicar en el BOC íntegramente el contenido de las modificaciones aprobadas, teniendo las mismas el carácter de aprobación definitiva y el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

«Se modifica el apartado 1 del artículo 2º de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2º. 1º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.77%.»

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

«Se modifica el apartado 5 del artículo 2 de la Ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. 5.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radica la actividad:

Categoría fiscal de las vías públicas	1ª	2ª	3ª	4ª
Índice Aplicable	1.48	1.38	1.28	1.18»

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

«Se modifica el apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.- 3.- El tipo de gravamen será el 2.99 por 100.»

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

«Se modifica el artículo 13 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 13.- La cuota de éste impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28.69%.»

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

«Se modifica el Artículo 1 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1º :

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1.58.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros	Cuota Ayto Coeficiente 1.58
A- TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	19,94
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08	53,84
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94	113,67
De más de 16 caballos fiscales	89,61	141,59
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	176,96
B- AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	83,30	131,61
De 21 a 50 plazas	118,64	187,45
De más de 50 plazas	148,30	234,31
C- CAMIONES		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	66,80
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	131,61
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64	187,45
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30	234,31
D- TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	27,92
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	43,87
De más de 25 caballos fiscales	83,30	131,61
E- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	27,92
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	43,87
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	131,61
F- OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotoros	4,42	6,98
Motocicletas hasta 125 cc	4,42	6,98
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57	11,96
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15	23,93
Motocicletas de más de 500 hasta 1000cc	30,29	47,86
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58	95,72

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS Y RESIDUOS A TRAVÉS DE LA DEPURADORA MUNICIPAL EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SANTOÑA

«Se modifica el apartado 2 del artículo 3º de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. 2.- La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente tarifa:

a) 4,17 euros por metro cúbico de agua consumido.»

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

«Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Ordenanza, que quedan redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.

1.- Para bases imponibles inferiores a 1.000,00 euros se establece una cuota fija de 31 euros.

2.- Las cuotas tributarias restantes resultan de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: